

Decree of Philip III, November 14, 1613 Concerning the Knowledge of Native Languages by the Clergy

THE DOCUMENT which follows was addressed to Juan Pérez de la Serna, then recently appointed archbishop of New Spain and later to be celebrated as opponent of the Viceroy Gelves in the extraordinary turmoil of 1624. Philip's insistence on knowledge of native languages among the clergy may be contrasted with his successors' efforts to suppress these languages in the following century.¹ We publish the decree from a manuscript in the Biblioteca Pública del Estado, Guadalajara, Jal. (Ms. 32, T. II, f. 5^r [Cédulas Reales].)—
R. H. BARLOW.

* * *

*que el Arçobispo no consienta que
Religioso haga officio de cura
antes de ser examinado por el
o la persona que nombrase*

el Rey.

Muy Reverendo in xpo padre Arzobispo de la Çiudad de Mexico de mi conssejo—como quiera que con mucho cuidado esta ordenado que los ministros que se proveyeren para las doctrinas de los yndios assi clerigos como frayles sepan la lengua de los yndios que an de doctrinar y enseñar y que tengan las partes que se requieren para el officio de curas que han de hazer y que los religiosos doctrinantes en quanto a curas sean vissitados por los prelados seculares, he sido informado que no se cumple como conuernia ni los prelados teneis el cuidado que conuiene de examinar a los dichos Religiosos doctrineros para satisfazeros de

¹ Cf. *Tlalocan*, I, 108.

su suficiencia y de que saben vien la lengua de los que van a doctrinar ni en las vissitas se remedian muchas faltas y exçessos suos en la administracion de los sacramentos y vssó de offiçios de curas que es de gran ynconueniente y con que padeçen mucho los Indios en lo espiritual y temporal y que sus superiores ponen en esto y en la eleçion de las personas menos cuidado del que deven y porque conuiene al seruicio de Dios nuestro señor y nuestro y bien de los indios que los ministros de doctrina sean los que para aquel ministerio se requiere y que sepan su lengua os encargo mucho que en conformidad de lo que esta proueido y ordenado no permitais ni deis lugar a que en las doctrinas que estan a cargo de las religiones en el distrito desse arzobispado entre a hazer offiº de cura ni lo exerza ningun religioso sin que primero sea examinado y aprobado por vos y la perssóna que para ellos nombraredes para satisfazeros que tiene la suficiencia neçessaria y que sabe la lengua de los indios que ha de doctrinar y a los que en las visitas que hizieredes hallaredes sin la suficiencia partes y buen ejemplo que se requiere y que no saben suficiientemente la lengua de los Indios que dotrinaren los remobereis y auissareis a sus superiores para que nombre otros que tengan la suficiencia neçesaria en que han de ser assi mismos examinados y de lo que en todo se hiziere me auissareis fecha en s. lorenço a catorze de nouiembre de mil y seiscientos y tres [a]ños.

Id al Arzobispo de mexico.

YO EL REY
por mando del
Rey nuestro señor,
JOAN DE YBARRA